



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Inicial de fecha 26 de septiembre de 2019 de "Aprobación Inicial de Modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Cazorla", relativo a los artículos 6, 18 y 19 y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“Artículo 6.-

Corresponde a este Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial.

Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

La zona destinada a la instalación del mercadillo está delimitada por el cerramiento del recinto ferial y anejo en el Mercado Municipal de Abastos.

El número máximo de puestos será de 75. La superficie de éstos estará comprendida entre los 5 y los 16 metros lineales. La distribución y superficies de los mismos se corresponderán con lo indicado en el Anexo I.

Para cualquier modificación que afecte a lo indicado anteriormente se estará a lo dispuesto en la Disposición final cuarta.

Artículo 18.-

El comercio callejero, cuyo ejercicio no requiere ningún tipo de instalación específica, es aquél que se lleva a cabo mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor, efectuándose mediante desplazamiento del vendedor a lo largo del recorrido establecido en la licencia o bien en un lugar concreto.

Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Todo el casco urbano del término municipal. El comercio callejero podrá realizarse todos los días de la semana.

El horario de ejercicio del comercio callejero podrá ser durante las 24h. La resolución por la que se autorice su ejercicio determinará el horario en función de la actividad que se pretenda desarrollar, que estará sometida en todo caso a la normativa sectorial que le resulte de aplicación y especialmente a la normativa de calidad del aire.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 19.-

Para el ejercicio del Comercio Callejero, se establecerá mediante resolución del/la Alcalde/sa las fechas y horarios, duración de la autorización, número, tamaño, estructura y localización, tasas y demás características”.

Segundo: Las modificaciones indicadas anteriormente, y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero: Dar al expediente la tramitación y publicación preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto: En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Quinto: Dar traslado, siguiendo las indicaciones de la Consejería de Turismo y Comercio, de la presente modificación a la Dirección General de Comercio, a fin de una ulterior comunicación al Consejo Andaluz de Comercio para la emisión del correspondiente informe.

Sexto: Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuere necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Código Seguro de Verificación	IV6R4CR6ND6LKT2644BEM2QIQ	Fecha	22/11/2019 15:21:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO JOSE RODRIGUEZ VIÑAS		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4CR6ND6LKT2644BEM2QIQ	Página	1/2





EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazorla, fecha y firma electrónicas.
El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Antonio-José Rodríguez Viñas.

Código Seguro de Verificación	IV6R4CR6ND6LKTV2644BEM2QIQ	Fecha	22/11/2019 15:21:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO JOSE RODRIGUEZ VIÑAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6R4CR6ND6LKTV2644BEM2QIQ	Página	2/2

